

4-248-42.

1862.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

NEGOCIADO DE *Obras.*

MADRID.

CLASE *Construccion.*

Espediente promovido por D. Francisco En-
rriquer y Herrero, dueño de la Casa *Sita*
en la Calle de Lavapies, n.º 22, con accesorias
a la de Jesus y Maria, num.º 35, m.ª 17, solici-
tando licencia para reedificar la fachada de la
3.ª Calle y levantar piso 3.º en su accesorio a
la de Jesus y Maria. =



Dist.^o del Hospital

Se pusieron las ordenes
en 24 de Julio de 69

[Decorative flourish]

El Sr. D.^o Juan P^oto
Pironet vocal de la comi-
sion de obras del Excmo
Ayunt.^o ha señalado el
dia 28 del que rige a las
nueve de su mañana para
que tenga efecto la tira
de cuerdas solicitada por
D. Fran.^o Enriquez Ferrer
dueno de la casa n.^o 22 de
la calle de Lavapies con
necesarias a la de Jesus y
Maria n.^o 34 = manzana
47 =

Lo que tengo el



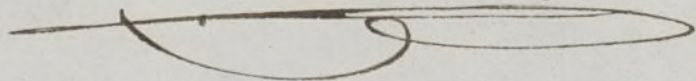
Honor de participar a V. S.
para su conocimiento y
efectos que estime.

Dios guarde a V. S. m. d.
a. d.

Madrid 26 de Julio de
1861 =

El Excmo.

Fernando Vela



Excmo. Sr. D. Pedro del Campo Ayunt.^o



Effectuada en este día la
tira de cuerdas y señalam^{to}
de Vasante de la casa calle de
Lavapies n.º 22. con acceso
á la de San y Maria n.º 35, co-
licitado por D. Franc. Liriquet
y Fener, se manifestó al Sr.
Regidor que presidió el acto,
que la Vasante debió perma-
necer la misma que antes
afectaba por no parecer
necesaria la alteración de la
grat. de la calle.

Lo que pongo en conoci^{to}
de V. S. p. los efectos que
haya lugar. Dios

que, á D. H. m. d. S. Ma-
drid 28. de Julio de 1.862.

Carlos M. de Castro

Pres. de la Comision de obras de ^{to} ~~tramp.~~ ayuntam.

Ayuntamiento de Madrid



R.º 226.

Exmo. Señor Alcalde Corregidor.

Madrid 3. de Abril Don Francisco Enriquez y Ferrer, Arquitecto acadé.
1862.
Por acuerdo del Ayuntamiento de número de la Real de Nobles Artes de San Fer-
nando, á N.º E. con la consideracion debida espone: Que
Pare á la Comision de Obras, puseo en deseando efectuar algunas obras de reparacion en la casa
forme del Arquitecto Municipal del Distrito, Sr. Perro de su propiedad, sita en esta Corte Calle de Lavapiés
con accesorias á la de Jesus y Maria, señalada con el nú-
mero 8 antiguo y 22 moderno por la primera y 35
por la segunda, manzana 11, cuya reforma se mani-
fiesta en los planos adjuntos.

A N.º E. Suplica tenga á bien con-
cederle la oportuna licencia para la citada restauracion
que ha de consistir en dar mayor elevacion al piso segundo,
arreglo de huecos y chapado de cantería en el locales
donde no la tiene, mediante á encontrarse ambas fachadas
del edificio en la alineacion aprobada.

Gracia que espera merecer de N.º E., cuya vida que.
Dios muchos años, Madrid 26 de Marzo de 1862.

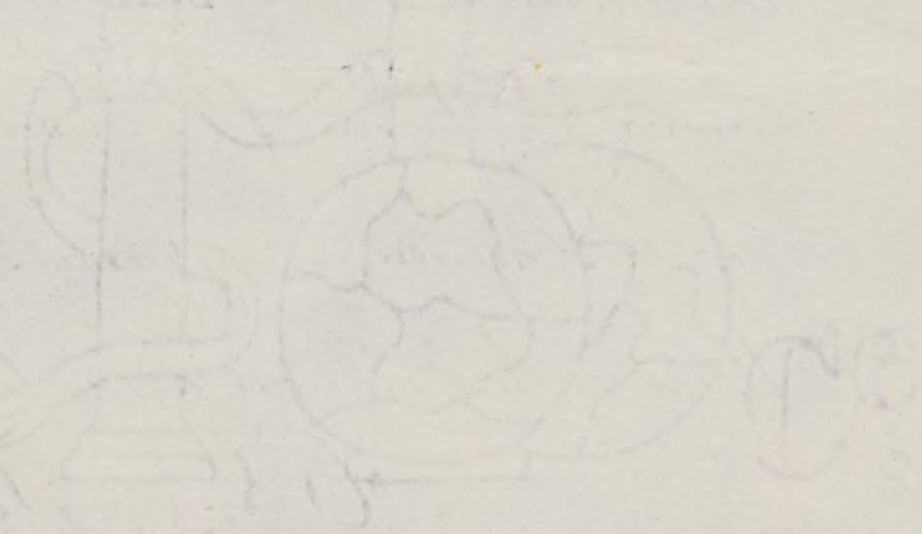
Exmo. Señor

Frau.º Enriquez y Ferrer
Ayuntamiento de Madrid



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Multiple lines of very faint, illegible handwriting in the upper middle section of the document.



Multiple lines of very faint, illegible handwriting in the lower middle section of the document.

1.^a Seccion
del Servicio Municipal
de los Arquitectos
de Villa.

Exmo. Señor
Presidente de la Comision de Obras del
Ayuntamiento de Madrid.

(Distrito del Hospital.) Examinado con el mayor detenimiento por el Arquitecto Municipal de la 1.^a Seccion, la solicitud y planos adjuntos, presentados por el Arquitecto y Académico D. Francisco Lirio y Ferrer, sobre obras que proyecta en la casa de su propiedad n.^o 22. calle de Lavapiés, con accesorias a la de Jesus y Maria con el n.^o 35, y practicado el oportuno reconocimiento, resulta:

1.^o Que con ellas se trata de dar mayor altura al piso segundo.

2.^o Que a pesar de no venir expresadas en terminos claros y explicitos, las obras, que se llaman de reparacion primero y de restauracion despues, se deduce claramente del plano en que estan representadas con tinta de carmin, que consisten, además de la antes expresada, de dar mayor altura al piso segundo, en aumentar el numero y variar totalmente la distribucion de los vanos de ambas fachadas en todos sus pisos, con la indispensable y coniguiente reconstruccion de la mayor parte de sus machones y arcos correspondientes; con chaprado de cantería en el zócalo del piso bajo.

Y 3.^o Que las actuales fachadas de la casa que,

convienen en su distribución de huecos con la indicada con tinta china en el plano, no se hallan en las alineaciones aprobadas por S. M. (9. D. G.) por Real Orden de 13 de Marzo de 1854 por lo cual tendrían que avanzar sus frentes respectivos sobre la vía pública.

En su virtud y considerando:

1.º Que si bien las obras que se proyectan para dar mayor elevación al segundo piso, son de las permitidas por la Regla tercera de la Real orden de 30 de Nov.º de 1857, no se hallan en el mismo caso las que se dejan expresadas en la exposición de los hechos que antecede, cuyas obras a pesar de no venir en términos claros y explícitos en la solicitud, claramente se deducen del plano, q. las representa con tinta de carmin, son de las que aumentan las condiciones de vida y duración del edificio, y refuerzan el cuerpo bajo de la fachada hasta la altura del primer piso, y afectan a la totalidad de las fachadas, obras prohibidas terminantemente por las Reglas 3.ª y 4.ª de la Real orden antes citada.

2.º Que según lo prevenido en la Regla 1.ª de la misma Real orden, los dueños de aquellas casas que deban avanzar o retirar respecto de las líneas de sus respectivas fachadas, no podrán ejecutar en las mismas ninguna obra que conduzca a consolidarlas en su totalidad y perpetuar su actual estado, retardando indebidamente la mejora proyectada, cuya disposición contraviene la mayoría de las que se intenta ejecutar:

Y por último: Que la mencionada casa

se halla en su último periodo de vida por las seña-
les que presenta así interiores como exteriores y por
lo mismo en mal estado sus fachadas de entramado
que no permiten se practique la obra solicitada, la
cual una vez principiada, haria indispensable la
concesion de mayores operaciones a causa de los nume-
rosos rompimientos proyectados, que en último resul-
tado tendrian a solidificar renovando las actuales fa-
chadas y perpetuando la falta de alineacion, con-
tra las reglas 1.^a 3.^a y 4.^a de la antedicha Real
orden:

El Arquitecto Municipal que suscribe, opina, que no pro-
cede, de conformidad con las disposiciones legales vigen-
tes, la concesion de la licencia que se pide. D. E. con
su mayor ilustracion, dispondrá sin embargo lo que esti-
me mas conveniente. Dios que a D. E. muchos
años. Madrid 12. de Abril de 1862.

Exmo Señor.

Justin Peláez

Planos de rectificacion en las dos fachadas de la casa número 8 antiguo,
 22 moderno, manzana 17, de la calle de Lavapies con accesorias a la de Jesus y Maria.



Fachada a la calle de Lavapies.



Fachada a la calle de Jesus y Maria, con el núm. 35.

A. J. Peña

10 9 8 7 6 5 4 3 2 1 0

10.

20.

30.

40.

50.

Escala de 60 pies castellanos.

Madrid 31 de Marzo de 1862.

Fran.º Cuviñer y Barceña
J. de los Rios



Profesando yo el principio de que la Real orden de 30 de Noviembre de 1857 no ha podido dictarse sin atacar el derecho de propiedad, me voy en la necesidad de seguir varim del dictamen de mis compañeros de la Comisión de Obras en este asunto, como ya lo he hecho en otras ocasiones en que se ha tratado la misma cuestión.

Lo que nadie tiene derecho a impedir que uno propietario de mayor solidez y valor a su finca para hacerla mas productiva, a fin de que debe entrar en alienación. Esto sería lo mismo que supeditar el respetable derecho de propiedad a la designación, tal vez caprichosa, de una buca, y sacrificar en muchas ocasiones la fortuna de una familia a la mayor anchura de una calle. Cuando los Ayuntamientos quieren hacer esta clase de reformas es menester y justo que las juzguen, y por no, en mi opinión, lo unico que puede sostenerse si que en una ley de expropiación forzosa por causas de utilidad pública se consigue que si caso de fuerza expropiación, cuando un propietario de una casa, que por la alienación acordada debe venderse, quiera hacer obras para darla mayor solidez, lo demás

no tiene el menor viso de equidad y puede causar y causa perjuicio de consideracion, sin que sirva de varon para sostenido que se haya introducido en este punto una practica, que considero abusiva y contra la cual podria algun dia reclamar con varon algunos propietarios y dejar en mal lugar á los que la hubiesen adoptado.

Por lo que por esta ocasion quiero insistir en una cuestion que es en mi concepto grave y omitiendo entrar en las muchas consideraciones que, en apoyo de mi idea, pudiera alegar, soy de dictamen de que se sostenga el finquero que dejó sentado, exponiendolo respetuosamente al gobierno de S. M. los fundamentos en que se apoya para que se digue revocar las disposiciones dictadas en contra de aquel finquero y pueda concederse á este propietario la licencia que pide como á todos los que en lo sucesivo se hallen en iguales condiciones.

Y lo que no obstante en su superior ilustracion de terminara como siempre lo mejor. Madrid

25 de Abril de 1862.

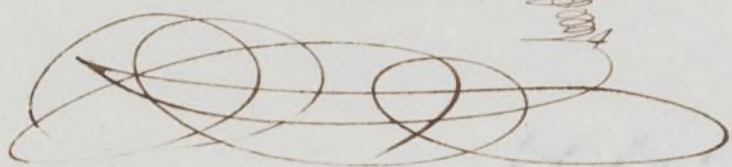
José Moreno

Alcalde

Madrid 28. de Abril de 1862.

En sup.º donut.º citno.

Que se lo acordado en Sesion de este dia y se ha
ha conuignado en el informe de la mayoria de la
Comision



Madrid, 28 de Abril de 1862.

Excmo. Sr. D. Juan de Dios...

Yo, el Sr. D. Juan de Dios...

Por lo tanto...

En fe de lo cual...

Yo, el Sr. D. Juan de Dios...

En fe de lo cual...

Yo, el Sr. D. Juan de Dios...

En fe de lo cual...

Yo, el Sr. D. Juan de Dios...

En fe de lo cual...

Yo, el Sr. D. Juan de Dios...

En fe de lo cual...

Yo, el Sr. D. Juan de Dios...

En fe de lo cual...

Yo, el Sr. D. Juan de Dios...

En fe de lo cual...

Yo, el Sr. D. Juan de Dios...

En fe de lo cual...

Yo, el Sr. D. Juan de Dios...

En fe de lo cual...

Yo, el Sr. D. Juan de Dios...

En fe de lo cual...

Yo, el Sr. D. Juan de Dios...



Excmo. Señor

D. Francisco Enriquez y Ferrer, dueño de la casa Calle de Lavapiés n.º 22., con acceso a la de Jesús y María n.º 38., man.º 47., ha solicitado licencia para reformar la fachada, dar mayor elevación al piso 2.º, poner canchales en el local, donde no la tiene, y hacer otras varias obras.

La Comisión de Obras, de conformidad con el dictamen del Arquitecto Municipal del Distrito, opina no puede accederse a esta pretensión, así por no estar las fachadas en la alineación aprobada por S. M., como por el mal estado de entramado, oponiéndose las obras que se solicitan a lo prevenido en las reglas 1.ª, 3.ª y 4.ª de la Real Orden a 30 de Noviembre de 1857.

Habiendo diferido de esta opinión el Sr. Regidor Sindico, presenta su voto particular por separado. Madrid 28 de Abril de 1862.

Belasquain

Peyronnet

Mariano Varga

Calvo

Madrid 28 de Abril de 1862.

En cty.º bonit.º ctno.

Abierta discusión sobre el voto particular conforme

a lo que dispone el artículo 23. del reglamento en
tenor, le apoyo su autor, ampliando las conside-
raciones espuestas.

El Sr. Peironet espuso que la Comision teniendo
a la vista las disposiciones vigentes habia tenido
porrosamente que proponer la denegacion de la licen-
cia toda vez que la hallaba en abierta oposicion a
aquella.

El Sr. Delgado reconociendo lo fundado de la
indicacion del Sr. Peironet y ser tambien atendi-
bles las del Sr. Sindico, propuso que suspendiendolo
tomar acuerdo en el expediente que motiva esta
discusion, se pidiese al Gobierno de S. M. la denega-
cion de la Real orden de Noviembre de 1857.

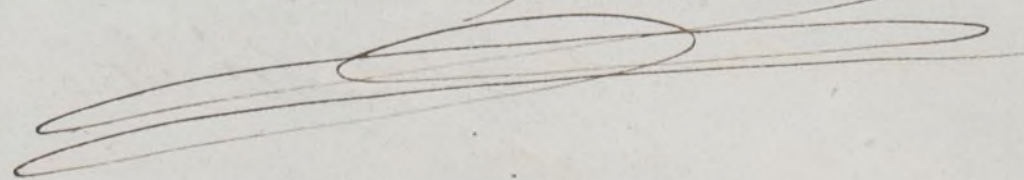
En vista de las indicaciones de los Sres. Numero
Pas y Alcalde Corregidor, declarado suficientemente
discutido se acordó: aprobar el dictamen de la ma-
yoria de la Comision y aceptar el del Sr. Regidor
Sindico como base para solicitar del Gobierno de
S. M. se digne resolver de conformidad con el prin-
cipio consignado en el mismo.



Madrid 10 de Mayo de 1862

Conforme a la voluntad y del Sr. Ayuntamiento.

Mete



Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia

5 de Julio 62

Obrayal
Se solicita de la su-
perioridad la revoca-
cion de lo dispuesto
en la R. O. de 30.
de Nov. de 1857. que
prohíbe dar solidez
a las fincas que no es-
ten en la alineacion
aprobada

P. D.

Habiendose solicitado licencia por D.
Francisco Izquier y Torres, dueño de la casa
Nalle de Lavapies n.º 22, con accesorias a las
de San y M.º n.º 38, para reformar la fa-
chada, dar mayor elevacion al piso 2.º y
hacer otras obras obvias, el Ayuntamiento de
con presencia de lo manifestado por el Sr. Municipal
~~subd. con el dictamen de la junta de~~

~~su Comisión de Obra~~ si bien acordó no podia accederse
a esta pretension, así por no estar las facultades de
la referida casa en la alineacion acordada y apro-
bada, como por su mal estado de entroncado,
quieniendo las obras que solicitaban a lo prevenido
en las reglas 1.ª, 3.ª y 4.ª de la R. O. de 30 de Noviem-
bre de 1857, excepto el parecer del Sr. Regidor Sin-
dico unido en su voto particular para solicitar
en conformidad con
del Gobierno de S. M. se digna resolver, ~~aguardando el~~
principio consignado en el mismo.

f. no

* en comunicacion

Considerando ~~en efecto~~ ^{apoyado este} que nadie tiene derecho
a impedir que un propietario de mayor solidez
y valor a su finca para hacerla mas produc-
tiva, a pretexto de que debe entrar en alineacion.
Esto seria lo mismo que supeditar tan respetable
derecho de propiedad a la designacion, tal vez
caprichosa, de una linea, y sacrificar en muchas
ocasiones la fortuna de una familia a la mayor
anchura de una calle. Cuando los Ayuntamientos

quieran hacer esta clase de reformas es menester
y justo que las pague; y por eso lo unico que se
puede sostenerse es que en una ley de reforma
con forosa por causas de utilidad publica
se consigne que el caso de forosa ^{aprobada} expropiacion
cuando un propietario de una casa q. por la ad-
mision de ~~una casa~~ debe remeterse, quiera ha-
er obras para darla mayor solidez lo demas
no tiene el menor visio de equidad y puede
causar y causar perjuicios de consideracion,
sin que sirva de razon para sostenerlo que
se haya introducido en este punto una prac-
tica que debe considerarse abusiva y contra
la cual podria algun dia reclamarse como
con algun propietario y dejar en mal tin-
gar a los que la hubiesen adoptado.

La Municipalidad pues ^{de completo acuerdo con la Regencia} ~~aprovecha esta~~
ocasion para insistir ^{en una cuestion que es} ~~en su concepto, grave y omitiendo entrar~~
en las sumosas consideraciones, que en apoyo de
su idea podria alegarse, para evitar ser diri-
girse a V. A. rogandole se sirva hacerlo al go-
berno de S. M. con la exposicion respectiva de
los fundamentos en que esta proposicion se apo-
ya, para que se digna vedar, si lo estima oportuno,
las disposiciones dictadas en contra de
aquel privilegio, y pueda concederse a este pro-
prietario la licencia que pide como a todo lo q.
en lo sucesivo se hallen en iguales condiciones.

Dij. G^o



N.º 230.

Exmo. Señor Alcalde Corregidor.

D. Francisco Enriquez y Ferrer, Arquitecto Académico de Número de la Real de Nobles artes de San Fernando, á N.º. con la debida consideracion expone: Que con fecha 26 de Marzo último tuvo el honor de dirigir á N.º. una respetuosa exposicion para que se le concediese la licencia de hacer varias rectificaciones en las fachadas de la casa de su propiedad, sita Calle de Lavapies con accesorias á la de Jesus y Maria, señalada con los números 22 y 35 modernos. A esta solicitud no pudo accederse á causa del estado de atraso en que se encuentran las disposiciones acordadas sobre policia Urbana, comparado con lo que exige el respeto á la propiedad y adelantos modernos, pues por un error inconcebible estan proscriptos en nuestro privilegiado suelo en elementos de construccion los métodos mas sabios de edi-

ficar empleados durante siete siglos por los árabes en la Península, y continuados después de la conquista por los alarifes moriscos y arquitectos españoles, alemanes e italianos que durante los Reinos de la Católica Isabel y Casa de Austria, enriquecieron con monumentales edificios nuestra Nación, y que mas que por sus primores de escultura ornamental, se aprecian hoy como los modelos mas acabados y perfectos considerados científicamente, por los hombres entendidos que se dedican á estudiarlos, admirando sus indisputables bellezas. Este punible olvido de las buenas practicas del arte comprueba hasta la saciedad nuestro atraso arquitectónico, y lo que es peor, que apesar de los colosales esfuerzos que hace el Municipio de esta Corte, y aun la fortuna particular, para embellecer la Capital de la Monarquía, los resultados seran raquíticos y permaneceremos estacionados, sin progresos verdaderos en ornato público, mientras exista la absurda y vigente legislacion de obras. Pero como su radical reforma, aunque es una necesidad urgentísima, como V. E. lo conoce, se hará esperar

bastante tiempo, el que tiene la honra de decir
se ve en la dura é imprescindible necesidad de
orillar de cualquier modo los inconvenientes
suscitados y continuar su obra aunque sea
sacrificando intereses, para él muy sagra-
dos, y se resigna á tirar á abajo la fachada
principal de su citada casa, por todo lo cual

A. N. E. Suplica tenga á bien
aprobar el adjunto diseño de distribución y de-
corado de nueva fachada principal, y la ele-
vacion de piso tercero en su accesorio de la
Calle de Jesus y Maria, á fin de atar las al-
turas de la cubierta del edificio, concediéndole
la oportuna licencia para el derribo de la exis-
tente en la Calle dicha de Lavapiés, y la
tirada de cuerdas ó alineacion de la misma.

Gracia que espera merecer de V. E. cuya
vida que. Dios muchos años. Madrid 3 de
Julio de 1862.

Excmo. Señor

Fran^{co}. Enriquez
y Ferrer

Ma

Madrid 21 de Julio de 1852

Pase al Sr. Teniente de Alcalde del Distrito del Hospital para que se sirva disponer que con asistencia de Sr. Regidor Fiscal de la Comisión de Obras Sr. Juan Bautista Couronnet, del interesado su arquitecto, el Municipal, y el Ingeniero Director por lo respectivo a la vasante; se proceda al acto de tira de cuerdas informando al Profesor de Villa del resultado teniendo presente el art.º 187 de la ordenanza de Policía Urbana, y previniendo al dueño no quede dar principio a la obra sin la competente licencia.

El Alcalde Comarcal

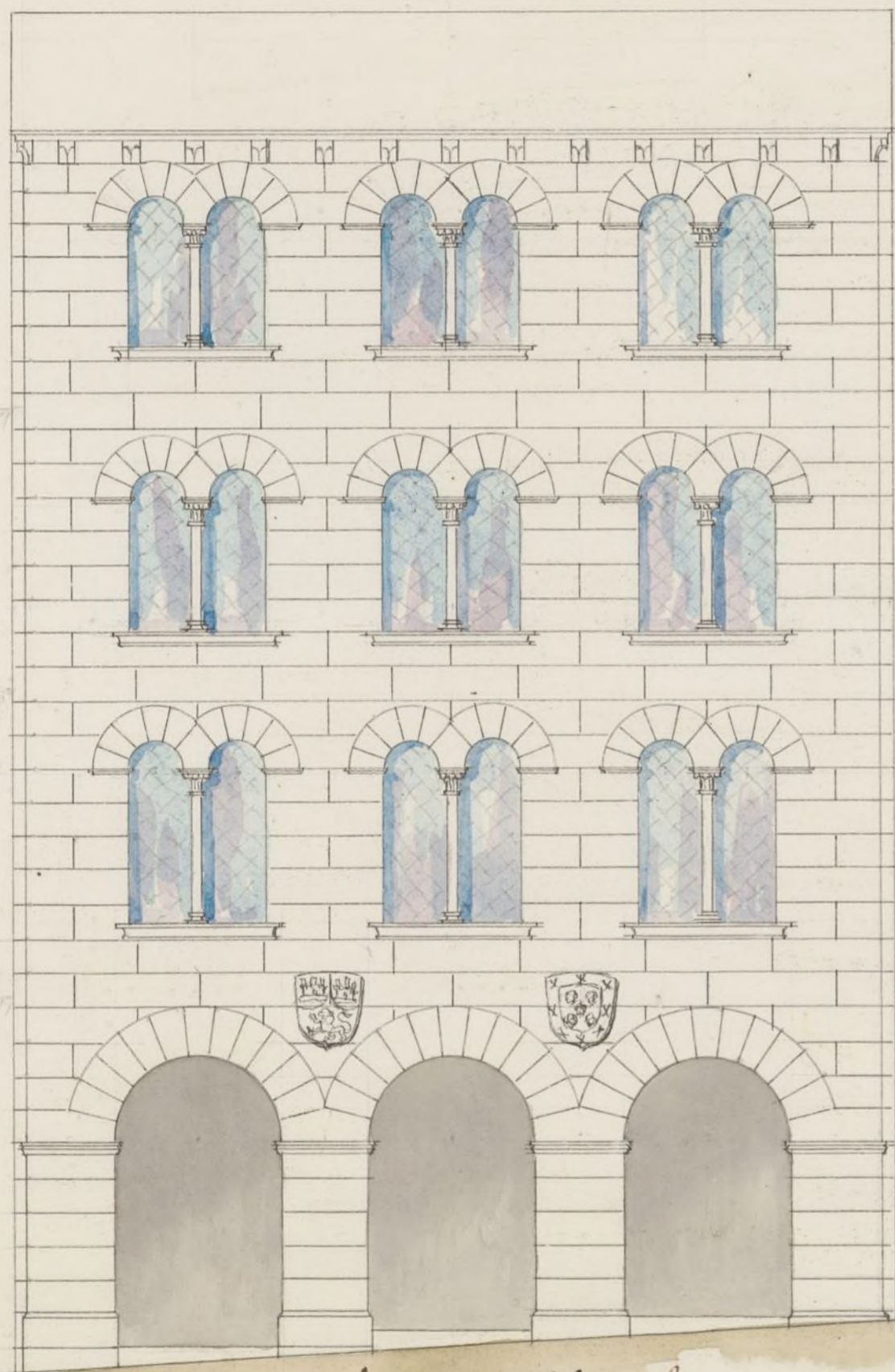
Este

Se señala el día 29 del corriente
a las once de la mañana

M. Couronnet

Casa de la Calle de Lavapies con accesorias a la de Jesus y Maria

número 8 antiguo, y 22 y 35 modernos manz.ª 17.



Proyecto de fachada C.ª de Lavapies.

109876543210



Fachada de Jesus y Maria en donde se eleva un tercer piso conservando el reparto de huecos actual.

Escala de 60 pies castellanos.

Ayuntamiento de Madrid

Madrid 3 de Julio de 1862.

Frau.º Enriquez y Ferrer

R. D. f. 330.

Servicio Municipal
de los
Arquitectos de Villa.
4.^a Seccion.

Exmo Señor:

De conformidad con lo decretado, y señalamiento de día y hora designado por el Sr. Regidor Vocal de la Comision de Obras, procedi en el dia de ayer, a las 9 de la mañana, conforme se me me habia prevenido de oficio por la Secretaria del Exmo Ayuntamiento a demarcar la alineacion correspondiente a la fachada de la casa n.º 22. de la calle de Lavapiés y practicadas al efecto expuestas, las operaciones convenientes, teniendo en cuenta la alineacion aprobada por S. M. para dicha calle por Real orden de 13 de Marzo de 1854, resultó, que por la parte de la medianería con la casa n.º 20. tiene que ceder tres pulgadas y por la correspondiente a la del n.º 24 cinco pulgadas y media con lo cual la mencionada finca tomara de la via publica en la extension de 38 pies que tiene su fachada, la superficie de trece pies 4 decimos q. a rason de 24 d. el pie imputar la cantidad de 321.6 d. los cuales debera abmar el propietario de la casa al Exmo Ayuntamiento de esta Villa.

Madrid 29 de Julio de 1862

Jgn. F. Toro

Servicio Municipal
de los
Arquitectos de Villa.
1.ª Sección.

Señores
de la Comisión de Obras del Excmo
Ayuntamiento.

He examinado el diseño de la nueva fachada que ha de construirse en la calle de Lavapies n.º 22, firmado por el Arquitecto D. Juan.º Enriquez Ferrer y lo hallo arreglado a buenos principios de construcción y en nada contrario al ornato público. Está armonioso conforme a lo dispuesto por la Real orden de 10 de Junio de 1884, sobre alturas totales de las casas en calles de 3.ª orden, debiendo sujetarse igualmente a lo que prescribe respecto de las de los pueros, y demás reglas que hagan referencia al caso presente; con lo cual no hallo inconveniente en que se conceda la licencia que se pide, previniendo la observancia de las siguientes reglas.

1.ª Que ~~los~~ cimientos se ^{continúan} construyan sobre terreno firme, con materiales apropiados y con el espesor de 4 pies hasta 0^m 14. mas bajo que el emras de la calle, en donde detallándose 0^m 14. por cada lado, se sentará el zócalo general de cantaría de 0^m 84. de alto por lo menos y otro 0^m 84. de espesor, debiendo resultar dos hiladas descubiertas por lo menos en todos los puntos de la fachada.

2.ª Que sobre el referido zócalo y con su espesor seguirá

la fachada de fábrica de ladrillo y mezcla de cal y arena hasta la imposta del pino principal y de la misma fábrica los demás pinos, con inclusión de los arcos de puertas y ventanas y sin permitirse entramados ni umbrales de madera, retallándose por la parte interior y proporcionalmente en cada uno a fin de que resulte a la altura del aliento del alero, de 0^m 70 de espesor, el cual podrá ejecutarse a gusto del Director de la obra, colocándose o formando sobre el mismo una canal de plomo para reunir las aguas y dirigir las a la Alcantarilla general por medio de bajadas de plomo cubiertas en los muros de fachada o en la parte exterior de ella procurando y contribuyan al ornato y decoracion de las mismas.

3.^a (Que) En el caso de que establezcan balcones, el vuelo de los de pino principal, no excedan de 0^m 12 ni de 0^m 28 los de los 2.^o y 3.^o; dándoseles a los antepechos 1^m 05 de altura y al intervalo de los balaustres 0^m 11 quedando recibidas las patillas en el grueso de la pared 0^m 28 y separadas algo mas de la luz de los huecos.

4.^a En las puertas no habrá batiente ni pedáneo que sobresalga del filo de la fachada a fin de no entorpecer el tránsito público.

5.^a Las aceras serán de losas de piedra berroqueña de 0^m 14 de espesor y 0^m 84 de salida, sentándose a bajo la variante que se indica en el informe de alineacion, con sustrero de cal y arena y sin que puedan abrirse lunetas horizontales a los sótanos, debiendo estas colocarse entre las mochetas de las puertas o a plomo de los huecos.

6.^a Se reoscara la fachada imitando la construc-

cion; pintando de un color claro y alótes las puertas
y colgando sobre la del portal el número de la casa. X
7.º El Arquitecto del Distrito, podrá siempre que lo
tenga por conveniente, remover la obra, estando además
obligado el dueño a dar aviso al Sr. Teniente Alcalde
de haberse presentado el zócalo de cantería, de haber
suavado el piso principal, cuando la fachada se
halle coronada en el alero y por último después de
totalmente concluida la finca, con objeto de recono-
cer si se encuentra en estado de alquitarse.

8.º En la construcción de andamios de la fachada
se hará q^{ue} las almas sean de sumas, colocadas frente
los huecos a excepción de las de los extremos que estarán
en línea con los muros medianeros para q^{ue} no resulten
medulares en la fábrica, siendo las puentes de maderas
de 6 y los tablones de buena calidad sin nudos sal-
tados poniendo tres por lo menos en el ancho de cada
andamiada y cuidando el Arquitecto de que no se
carguen demasiado con los materiales; y para evitar en
lo posible todo accidente desagradable se colocarán ma-
deras de 8 y de 10 en las almas p^{er} q^{ue} sirven de
antepulos y barandillas, ^{elevándose} de los tablones, unos cuatro
pies, guardando esta precaución mas particularmen-
te en el sitio donde se establezca el pescante que se
ejecutará con toda solidez, procurando el Director q^{ue}
los andamios interiores se construyan según arte a fin
de evitar desgracias. X

He examinado asimismo con el debido detenimiento,
el diseño que se dice, para el aumento de un tercer piso
a la fachada de la misma casa que como accesoria tiene
a la calle de Jesús y María, y el Arquitecto de Villa que
suscribe, se ve en la indeclinable necesidad, atendidos los
Ayuntamiento de Madrid

antecedentes de este asunto, de llamar particularmente la atención de los Señores Vocales Individuos de la Comisión de Obras, sobre la índole de la que se pretende realizar en la fachada de que se trata, á fin de eludir por su parte toda responsabilidad; tanto mas, cuanto q. lo q. se solicita, se halla en contradicción con lo ya acordado por la Comisión segun consta en este expediente y á tener de mi informe de 12 de Abril último, fundado en las disposiciones vigentes.

La leyenda que lleva el diseño de "Fachada de Jesús y Maria en donde se eleva un tercer piso conservando el reparto actual de huecos", dice en su última parte una cosa diferente de lo que es efectivamente, porque segun queda señalado con tinta de carmin por el Arquitecto que suscribe, así en la planta principal, como en la baja mayormente, los huecos actuales sufren variaciones importantes, lo mismo q. la altura del piso 2º, las cuales, tratándose de una fachada entramada, han de desorganizarse precisa y necesariamente, obligando en su consecuencia á emplear obras de repuesto q. aumentarian sus condiciones de vida y duración, terminantemente prohibidas por las reglas 1º, 3º y 4º de la Real orden de 30 de Novº de 1857; lo cual es evidente con la sola inspección del diseño, pues los rompimientos, recalces y demas operaciones que hay necesidad de hacer principalmente en la planta baja de otra fachada, cuya altura actual casi se duplica, tendrían en el último y preciso resultado á solidificar renovando el cuerpo bajo y gran parte del resto actual de aquella, perpetuando la falta de alineación contra las disposiciones citadas. En su virtud, el Arquitecto Municipal que suscribe, atendidas todas es-

tas razones, los antecedentes de este asunto que son adjuntos
y los acuerdos mínimos de la Comisión de Obras del Excmo
Ayuntamiento se ve en la imperiosa obligación de llama-
mar la ilustrada atención de sus dignos Individuos
sobre lo que se solicita expresamente y (en opinión
del que dice), no puede concederse por lo q' deja expuesto
y sin una contradicción palmaria con todos los antice-
dentes de este asunto y disposiciones vigentes. Esto no
obstante la Comisión dispondrá como siempre lo más
acertado.

Madrid 6 de Ag.^{to} de 1862.

Justín Peró



Excmo. Sr.

D. Francisco Enriquez y Torres, dueño de la casa Calle de Lavapies, con accesorias a la de San y. María, señalada con los n.º 22 y 23 anteriores, manr.º 47, solicitó en Marzo último licencia para reformar la fachada, dar mayor elevación al piso segundo, poner cantonera en el suelo, donde no la tuviera, y hacer otras varias obras.

Segunda esta solicitud por M.º P. a propuesta de la Comisión de Obras y de conformidad con el dictamen del Arquitecto Municipal del Distrito, se sirvió acordar al propio tiempo tomar en consideración el voto particular del Sr. Regidor Sindico, en cuya virtud se solicitó del Gobierno de C.º P. la revocación de lo dispuesto en la Real orden de 30 de Noviembre de 1857, que prohibe dar solados a las fincas que no estén en la alineación aprobada.

En su consecuencia el mismo Sr. Enriquez ha conseguido sucesivamente judicialmente licencia para derribar la fachada a la Calle de Lavapies y para la elevación de piso tercero en su accesorias de la Calle de San y. María, a fin de evitar las alturas de la cubier

ta del edificio, mandándose la alineación
por otra Calle de Lavapiés y aprobando el
diseño que acompaña de distribución y decoro
de la nueva fachada municipal.

El Arquitecto Municipal del Distrito consigue
el detalle de alineación por la referida Calle de
Lavapiés, establece las reglas de construcción, y respecto
á la elevación de tercer piso que se solicita por la Calle
de San y. Thomá, conservando el segundo actual des-
bucos, observa que esta última parte es una cosa
diferente de lo que se piensa proyectar, por que los
bucos actuales sufren variaciones importantes, lo
mismo que la altura del piso segundo, las cuales,
tratándose de una fachada entera, han
de desorganizarse necesariamente, obligando en su
consecuencia á ejecutar obras de refuerzo que con-
viertan sus condiciones de orden y duración, termi-
nantemente prohibidas por las reglas 1.^a, 3.^a y 4.^a
de la Real orden ya citada de 30 de Noviembre
de 1857.

La Comisión de Obras sin embargo entien-
de que sujetándose al interesado á las disposi-
ciones que prohiben dar mayor solidez á la finca
por la parte en que se proyecta la elevación

de un juicio y observando las demás reglas y pres-
cripciones que el profesor de Villa establece en
su informe, queda M. J. servirse a acordar las
licencias que se requieren. Madrid 14 de Agosto
de 1862.

Peyronnet

Calvo

Madrid 14 de Agosto de 1862.

En Atty. bonit.

Con la Comisión

Agosto 28

Con el Excmo. Ayuntamiento.^{to}

Pluteo

... de Madrid ...
... de Madrid ...
... de Madrid ...

... de Madrid ...
... de Madrid ...
... de Madrid ...

... de Madrid ...
... de Madrid ...
... de Madrid ...

... de Madrid ...
... de Madrid ...
... de Madrid ...

... de Madrid ...
... de Madrid ...
... de Madrid ...

... de Madrid ...
... de Madrid ...
... de Madrid ...

D. Don Pedro y Oliva, Duque de Soto y. Alcalde
Corregidor de esta M. de P. Villa de P.

Habiendose solicitado licencia por D.
Francisco Quiroga y Torres, dueño de la casa
sitá en la Calle de Lavaca, n.º 22 con acci-
soria a la de San y. María n.º 35, de las
man.ª 47, para modificar la fachada a
la 1.ª calle y levantar piso tercero en su ac-
cesoria a la de San y. María, abriendo las
alturas de la cubierta del edificio, se in-
trujo el oportuno expediente, y marca-
da la alineación con arreglo a la apro-
bada por Pl. orden de 19 de Mayo de
1854, presentada al diseño de fachada,
hallado conforme por el Arquitecto Munici-
cipal de la Sección y visto el dictamen
de la Comisión de Obras, se la ha conve-
nido el Sr. Ayuntamiento por su acuer-
do de 14 del mes just.º, siempre que se
se proyecta la sujeta a las prescripciones vigentes sobre
altura de pisos y a las demás reglas que
hayan referencia al caso presente, y a ca-
bidad de ejecutar las obras bajo direc-
ción de profesor, de seguir el método de
no de guardar la vacante que antes
afectaba por no ser necesaria la altera-
ción de la general de la Calle y de obrar

N.º a la que
prohiben
dar mayor
altura que
funda por la
parte en que
se proyecta la
alteración
del piso 3.º

Por ademas las reglas siguientes.

La fachada de la Calle de Sava-
ñes por la parte de la media noche
D.^a hasta, de esta Villa.

Los cimientos se construiran D.^a hasta
el nº de la casa.

El Sr. Ayuntamiento de Alcalá de Henares
trato y yo, podremos disponer cuando lo
tengamos por conveniente, que se reconoz-
ca acerca del estado y construcción; esto
sin perjuicio de que el interesado des-
pués cuando este sentado el estado
de cuenta, curasado el fino jurame-
ntal, comanda la fachada con el al-
ce y concluido completamente el edificio,
a fin de que por estos reconocimientos
se acredite la observancia de lo man-
dado en el particular y que la casa
se halla en estado de alquilar.

Tambien el Arquitecto Municipal de
la Sección, podrá reconocer la obra sin
que lo juzgue oportuno.

En la construcción de andamios D.^a
hasta desgracias.

Por ultimo se tendrá presente lo
previsto en las ordenanzas de Policía Ur-
bana que dice, ^{el art.º 94 de} concedida que que sea la licen-
cia para la nueva construcción, no se per-
mitirá mas plazo que el de tres meses

para dar permiso a ella"
Madrid 4 de Setiembre de 1862.

Sr. Teniente de Alcalde del Dist.^{to} del Ayuntamiento

Acordando a V.ª la licencia expedida
fho de favor de D. Francisco Suriquer y Ferrer
para construir de nueva planta la casa

que tiene lugar de su propiedad sita en la Calle de
Saraquias n.º 22 y levantar un finis ter
cero en su acceso a la Calle de Je-
sus y Maria n.º 38.
Deposito de sus planos y planos que V.ª se surta
Madrid que ha
hecho efectivo disponer sea entregada al interesado
en ella los 321.
D. 6 cent. que de ~~los planos correspondientes~~
importa el terreno
que de la via p.^{ca}
regrega a la posesion

Dij. G.^a

Sr. Contador interino de esta Villa

Concedida licencia a D. Francisco Suriquer
y Ferrer para edificar de nueva planta la
casa sita en la Calle de Saraquias n.º 22 y
levantar un finis tercero en su acceso a
Calle de Jesus y Maria n.º 38; resulta
de la alineacion marcada para la
primera Calle por el Arquitecto Muni-
cipal que tiene la finca de la via publica
33 pies y 4 decimas que a valor de 24 r.^{os} que
importan la cantidad de 24 r.^{os} 6 cent. cuya
cantidad deberá abonar el interesado a
los fondos Municipales.

Dij. G.^a
Ayuntamiento de Madrid.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]